

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"EXPLORACIÓN Y CIERRE MINA VICTORIA"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0196

SANTIAGO, 11 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 3 de diciembre 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Hugo Gómez Arancibia, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Explotación y Cierre Mina Victoria" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta RM/P N° 1923, de fecha 13 de diciembre de 2018 del SEA, mediante la cual se solicitan antecedentes legales adicionales al Proponente.
3. La carta ingresada por el Proponente, con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante la cual se ingresaron los antecedentes legales adicionales, respecto del Vistos anterior.
4. La carta RM/P N° 0168, de fecha 29 de enero de 2019 del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 08 de marzo de 2019, mediante la cual se adjuntan los antecedentes solicitados en el Vistos N°4.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de diciembre de 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Explotación y Cierre Mina Victoria". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en la explotación de un yacimiento de minerales oxidados de oro y minerales sulfatados de oro y cobre, con una producción media de 600 ton/mes.

- 1.1. El Proyecto se localizará a 12 kilómetros aproximadamente al sur oeste del sector de Aculeo, comuna de Paine, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, en una superficie de 15 hectáreas. De acuerdo a la información entregada por el Proponente, las coordenadas de los vértices del área del Proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Localización del proyecto Explotación y Cierre Mina Victoria.
Coordenadas UTM UTM Datum WGS 84 Huso 19

| Vértice | NORTE | ESTE |
|---------|-----------|---------|
| V1 | 6.240.627 | 320.317 |
| V2 | 6.240.627 | 320.567 |
| V3 | 6.240.027 | 320.567 |
| V4 | 6.240.027 | 320.317 |

Fuente: punto 4 de la presentación singularizada en Vistos N° 5.

- 1.2. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 691, de fecha 03/10/2018 de la ilustre Municipalidad de Paine, el proyecto se localiza en una zona rural, que según el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) corresponde a un área de interés agropecuario exclusivo, en una subzona de área de protección ecológica con desarrollo controlado P.E.D.C. 6, por lo que deberá cumplir con las exigencias asociadas a dicha zona y subzona.
- 1.3. Conforme a las reservas estimadas 48.600.- toneladas, y a un ritmo de producción de 600.- toneladas mensuales, el Proyecto tendría una vida útil de 6.75 años. Se generará una cantidad de estéril del orden de 37 ton/mes (media).
- 1.4. El Proyecto Minero pretende realizar la explotación del yacimiento mediante minería subterránea. Actualmente la mina cuenta con un pequeño socavón por veta en la cota 1755 m. s. n. m., de aproximadamente 7,0 metros de longitud.
- 1.5. La instalación principal con que cuenta la faena, es la mina subterránea que en un principio tiene un pequeño socavón por la veta de 7,0 metros. de longitud aproximadamente. Además, la faena constará con polvorín enterrado autorizado, su capacidad será de 100 kgs., equivalente a dinamita al 60%. Se considera una zona de comedor, baños y bodegas.
- 1.6. El Botadero de estériles se ubicará frente a la bocamina conformando una plataforma que se emplaza sobre la ladera del cerro, conservando el mismo ángulo de reposo que la ladera del cerro, aproximadamente 36°. Las dimensiones de este botadero serán las siguientes: 15 metros de longitud por 10 metros de ancho por una altura de aproximadamente 10 metros. La capacidad del botadero será de 1.500 m³.
- 1.7. Respecto del método de explotación se plantea una explotación subterránea, mediante un método de *skrinage stopping*, además se consideran los siguientes trabajos:
- Trabajos de preparación: la preparación del masivo rocoso consiste en construir toda la red de galerías necesarias para la explotación masiva del yacimiento y que definen las unidades de explotación de un determinado sistema de explotación en este caso en particular, los bloques de un sistema de *skrinage stopping*.
 - Trabajos de Explotación: una vez preparado el bloque a explotar, comenzará el arranque masivo de mineral. Este se realizará en forma ascendente desde la galería de compensación, hacia el nivel superior. El carguío y transporte del mineral se llevará a cabo mediante un bot-cat. Los cálculos primarios tomando en cuenta la geometría del cuerpo mineralizado alcanzan las 48.600. toneladas de reservas inferidas.

- c. Perforación: esta operación deberá comenzar una vez se haya acuñado y reforzado la estabilidad de la frente de trabajo. Para la perforación se emplearán dos perforadoras, accionadas mediante energía neumática que será proporcionada por un compresor portátil. La perforación deberá realizarse de forma húmeda, para lo cual se abastecerá agua desde vertientes aledañas.
 - d. Tronadura: la operación de tronadura deberá realizarse, con todo el sector en donde se llevará a cabo completamente aislado. Se realizará 1 o 2 tronaduras diarias, en los horarios 12:00 hrs y 18:00 hrs.
 - e. Ventilación: la ventilación de la mina se realizará de forma natural y en aquellos casos en que se lleve una frente ciega, se utilizará aire comprimido para abastecer de energía neumática a un ventilador o simplemente se inyectará en la frente de trabajo mediante un dispensador.
 - f. Fortificación: se fortificará toda galería que tenga contacto con la superficie, trátense de socavones, piques, chimeneas, etc.
 - g. Acuñadura: esta operación se realizará en la frente de trabajo al inicio de cada turno y cada vez que sea necesario, para botar las rocas sueltas de los techos y las cajas que puedan ocasionar un accidente.
 - h. Carguío de minerales: el carguío de la "marina" y su posterior traslado a las afueras de la mina se realizará mediante un bot-cat. Esta operación deberá ser realizada de acuerdo a procedimiento de trabajo específico para ello.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Explotación y Cierre Mina Victoria" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. La letra i) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda."*
 - i.1) *Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*
 - i.3) *Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior".*
 - 3.2. La letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Explotación y Cierre Mina Victoria” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) e i.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo indicado por el Proponente, en proyecto explotará a una tasa de 600 ton/mes y generará 37 ton/mes de esteriles, por tanto no cumple con lo establecido en los literales señalados.
 - 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se embarcan dentro de las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se indica que, el proyecto se localiza a 3.100 metros del Santuario de la Naturaleza Altos de Cantillana fue declarado como tal mediante Decreto N° 00517, de fecha 30/12/2009,. Por otro lado, en el CIP N° 691, de fecha 03/10/2018 de la Ilustre Municipalidad de Paine, se indica que el proyecto se localiza en una subzona de área de protección ecológica con desarrollo controlado P.E.D.C. 6. Por tanto, no cumple con lo establecido en el señalado literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Explotación y Cierre Mina Victoria”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hugo Gómez Arancibia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



ANDELKA POLIANA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

KOV/NVU/SPL

Distribución:

- Señor Hugo Gómez Arancibia.

C.c:

- Expediente del Proyecto, 204-P-18
- Dirección Regional Metropolitana.
- Oficina de Partes SEA.
- Gestión DOC N° 29630-C

